

En 9 de Noviembre del mismo año se le promovió á la de Valencia de Alcántara, de ascenso, y sin tomar posesión.
 En 8 de Febrero de 1861 se le nombró para la de Olivenza, de la que se posesionó en 28 del mismo mes.
 En 1.º de Marzo de 1862 fué trasladado á la de Estella.
 En 30 de Octubre de 1863 promovido á la de Cáceres, de la que se posesionó en 21 de Diciembre siguiente.
 En 23 de Septiembre de 1865 se le trasladó á la de Huesca.
 En 7 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.
 En 20 de Diciembre de 1883 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Castellón.
 En 15 de Enero de 1883 se le nombró para igual cargo en la de Tafalla; tomó posesión en 7 de Febrero siguiente.
 En 18 de Marzo de 1884 se le trasladó á igual plaza de Mondoñedo.
 En 9 de Octubre se le declaró cesante.
 En 24 de Febrero de 1886 nombrado Teniente fiscal de Tafalla; posesión en 6 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también promovido Don Gregorio Jordán, á D. Francisco Roa y López, Teniente Fiscal de la de lo criminal de León, que ocupa el número 24 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco Roa y López.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1864. Ejerció la profesión desde Julio de 1864 diez años en Lerma y Salas de los Infantes.

Ha sido Diputado provincial de Burgos y Juez municipal de Lerma.

En 25 de Enero de 1865 nombrado Promotor fiscal de Boltaña; posesión en 4 de Marzo del mismo año.

En 21 de Abril de 1865 declarado cesante.

En 9 de Enero de 1867 nombrado Promotor fiscal de Salas de los Infantes; posesión en 18 de Febrero siguiente.

En 6 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 28 de Junio de 1875 Promotor fiscal de Haro, posesionándose en 22 de Julio siguiente.

En 10 de Diciembre de 1877 trasladado á Belorado; posesión en 7 de Enero de 1878.

En 11 de Marzo de 1878 á Miranda de Ebro, posesionándose en 8 de Abril de 1878.

En 9 de Agosto de 1879 nombrado Juez de Bermillo de Sáyago, electo.

En 3 de Octubre del mismo año trasladado á Murias de Paredes, electo.

En 22 del mismo mes al Juzgado de Saldaña; posesión en 18 de Noviembre siguiente.

En 31 de Mayo de 1880 Juez de Miranda de Ebro; posesión en 24 de Junio de 1880.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado á Castrogeriz; posesión en 16 de Julio de 1881.

En 6 de Marzo de 1882 trasladado á Vergara; posesión en 16 de Abril inmediato.

En 9 de Mayo de 1883 nombrado para el de Baza, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado á Berja.

En 4 de Marzo de 1884 promovido á Teniente fiscal de Lerma; posesión en 22 del mismo mes.

En 2 de Julio siguiente trasladado á Tortosa; electo.

En 19 de Julio de 1884 se dejó sin efecto la anterior traslación.

En 8 de Octubre de 1885 trasladado á León.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron investir al Capitán general de las islas Filipinas de las facultades extraordinarias de General en Jefe de aquel Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el ejercicio de ellas la expresada Autoridad.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ingenieros D. José Rivadulla y Lara, Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo, en el distrito de Extremadura, cese en este cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente de Marina D. Rafael Martínez Illescas y Egea; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Comisario de Marina D. Emilio Montero y García; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Contador de navío de primera clase, D. Ladislao López y Sánchez.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guadalajara:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guadalajara.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

José Luis Albareda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico para el próximo ejercicio de 1888-89.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

Á LAS CORTES

Para poder apreciar debidamente el proyecto de ley de Presupuestos que para 1888-89, en la isla de Puerto Rico, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cámaras el Ministro que suscribe, es necesario hacerse cargo previamente de la liquidación definitiva de los del ejercicio de 1886-87 y del resultado que ofrece el primer semestre del año económico actual.

Resumen de la liquidación definitiva de los presupuestos de la isla de Puerto Rico en el año económico de 1886-87.

PAGOS	Pesos.
Créditos presupuestos.....	3.792.178'75
Aumentos por todos conceptos.....	181.118'51
	3.973.297'26
Créditos por ejercicios cerrados.....	1.727.389'57
TOTAL de créditos á satisfacer.....	5.700.686'83
A DEDUCIR	
Obligaciones corrientes pendientes de pago al terminar el ejercicio.....	27.408'24
Idem de ejercicios cerrados.....	2.097.186'88
Créditos anulados por resultar sobrantes.....	384.010'34
	2.508.605'46
Pagado en los diez y ocho meses.....	3.192.081'37

CLASIFICACION DE LOS GASTOS

	PRESUPUESTO Pesos.	PAGADO Pesos.	MAS Pesos.	MENOS Pesos.
Sección 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.041.567'75	691.958'39	»	349.609'36
— 2. ^a —Gracia y Justicia.....	278.339'02	252.176'34	»	26.162'68
— 3. ^a —Guerra.....	1.131.949'74	1.097.268'83	»	34.680'91
— 4. ^a —Hacienda.....	248.504'24	233.845'19	»	14.659'05
— 5. ^a —Marina.....	148.185'50	129.646'80	»	18.538'70
— 6. ^a —Gobernación.....	571.857'21	546.171'93	»	25.685'28
— 7. ^a —Fomento.....	371.775'29	241.013'89	»	130.761'40
TOTAL.....	3.792.178'75	3.192.081'37	»	620.097'38
<i>Diferencia entre los créditos autorizados y las obligaciones satisfechas.....</i>				620.097'38

INGRESOS

	Pesos.
Créditos presupuestos.....	3.819.124
Aumentos.....	89.649'71
Débitos pendientes de cobro por ejercicios anteriores al principiar el ejercicio.....	763.329'02
TOTAL para recaudar.....	4.672.102'73
A DEDUCIR	
Débitos pendientes de cobro por el ejercicio que se liquida.....	42.159'90
Idem de años anteriores al terminar el ejercicio.....	763.329'02
Créditos anulados.....	543.276'37
Recaudado por dicho ejercicio.....	1.348.765'29
Diferencia.....	3.323.337'44
	131.256'07

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS

	PRESUPUESTO Pesos.	COBRADO Pesos.	MAS Pesos.	MENOS Pesos.
1. ^a —Contribuciones.....	891.000	688.768'39	»	202.231'61
2. ^a —Aduanas.....	2.269.600	2.054.892'11	»	214.707'89
3. ^a —Estancadas.....	276.000	243.024'53	»	32.975'47
4. ^a —Bienes del Estado.....	50.024	31.949'21	»	18.074'79
5. ^a —Eventuales.....	332.500	304.703'20	»	27.796'80
	3.819.124	3.323.337'14	»	495.786'56

Resumen de la liquidación principal del primer semestre del ejercicio económico de 1887-88 en la isla de Puerto Rico.

	Pesos.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS		ACTIVO	OBLIGACIONES PENDIENTES DE COBRO
Mitad de los créditos presupuestos.....	1.949.306'23	Anticipaciones.....	Por el ejercicio de 1886-87.....
Satisfecho en los meses de Julio á Diciembre.....	1.386.066'45	Bienes del Estado.....	Idem de 1887-88.....
Diferencia.....	563.239'78	Caja.....	Ejercicios cerrados.....
INGRESOS		Pagarés de compradores de bienes del Estado.....	Saldo.....
Mitad de los ingresos presupuestos.....	1.929.563	Créditos pendientes de cobro de 1886-87.....	
Realizado en los meses de Julio á Diciembre.....	1.636.752'86	Idem id. de 1887-88.....	
Diferencia.....	292.819'14	Por ejercicios cerrados.....	
Recaudación de los seis primeros meses del ejercicio.....	1.366.752'86		
Obligaciones satisfechas en id. id.....	1.386.066'45	PASIVO	
Diferencia á favor del Tesoro....	250.686'41	Anticipaciones.....	
		Acreeedores por depósitos y fianzas en efectivo.....	
		En billetes.....	
		Emisión de billetes del Tesoro.....	
		Deuda antigua revisada.....	
		Idem id. sin revisar.....	

La situación del Tesoro en la pequeña Antilla en 31 de Diciembre de 1887 era la que aparece del balance siguiente:

Hecha esta reseña de la situación del Tesoro en la isla, pasa el Ministro que suscribe á explicar, con la brevedad que se requiere, la razón de las cifras que aparecen en el proyecto para 1888-89.

Ascienden éstos á 3.973.490'64 pesos, de los que, deducidos 149.255'37 que se figuran para formalizar, quedan líquidos á satisfacer 3.824.235'27 pesos, que comparado con la cifra del presupuesto de 1886-87, resulta un aumento de 74.878'17 pesos, según el pormenor del siguiente estado:

Comparación del presupuesto de gastos de 1888-89 con el aprobado para el ejercicio de 1886-87.

Sec- ciones.	SERVICIOS	GASTOS PRESUPUESTOS PARA		DIFERENCIA DE	
		1888-89. Pesos.	1886-87. Pesos.	MAS Pesos.	MENOS Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	25.685'86	33.653'96	»	7.968'10
2. ^a	Gracia y Justicia.....	266.507'96	278.673'46	»	12.165'50
3. ^a	Guerra.....	1.129.616'18	1.235'387'33	»	105.771'15
4. ^a	Hacienda.....	1.383.282'83	1.258.024'21	125.258'62	»
5. ^a	Marina.....	146.882'80	148.185'50	»	1.302'68
6. ^a	Gobernación.....	579.764'79	571.857'21	7.907'58	»
7. ^a	Fomento.....	441.750'20	372.830'80	68.919'40	»
		3.973.490'64	3.898.612'47	202.085'60	127.207'43
	Créditos á formalizar.....	149.255'37	106.433'72	»	»
		3.824.235'27	3.792.178'75	74.878'17	»
	Diferencia de más en 1888-89.....				74.878'17

Como puede observarse en el pormenor de este presupuesto, se han introducido cuantas economías permiten las necesidades de la Administración pública bajo todos sus aspectos, siendo la más importante la consignada en el ramo de Guerra, que se eleva á la cifra de pesos 105.771'15.

Los aumentos más principales corresponden á los ramos de Fomento en los servicios de carreteras, faros, ferrocarriles y creación de dos estaciones agronómicas.

Los demás que aparecen en las diversas secciones no proceden de mayor gasto, sino de la nueva clasificación de los

servicios por capítulos, como puede observarse en los estados comparativos parciales.

Poca ó ninguna variación ofrecen los cálculos de ingresos sobre la mayoría de los conceptos que comprende este presupuesto; y las diferencias que de más ó de menos se observan, obedecen por lo general al propósito de amoldarlas á las obtenidas en los presupuestos anteriores. Sólo una reforma de importancia merece citarse, cual es el aumento consignado para la tributación de las bebidas alcohólicas sobre la que se exige en la actualidad por el impuesto de consumos.

Ante la necesidad de atender á la nivelación del presupuesto, aumentado por los mayores gastos del ramo de Fomento, no ha dudado el Ministro que suscribe en recargar este impuesto, no sólo porque la exacción que en la actualidad se verifica es insignificante con relación al valor, sino también por ser el de más fácil tributación.

Ascienden los ingresos presupuestados á 3.863.100 pesos, y los de 1886-87 á 3.819.124 pesos, con un aumento de 43.976 pesos, según puede verse en el pormenor del siguiente estado:

Resumen comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89 con el aprobado en 1886-87.

Secciones.	RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1887-88	
		Para 1888-89.	En 1886-87.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a	Contribuciones.....	1.000.500	891.000	109.500	»
2. ^a	Aduanas.....	2.196.000	2.269.600	»	73.600
3. ^a	Rentas estancadas.....	276.000	276.000	»	»
4. ^a	Bienes del Estado.....	74.000	50.024	23.976	»
5. ^a	Ingresos eventuales.....	316.600	332.500	»	15.900
	TOTAL.....	3.863.100	3.819.124	133.476	89.500
	Aumento de ingresos para 1888-89.....			43.976	

La obligación imprescindible de atender á las necesidades que crea diariamente el desenvolvimiento de la vida social de la isla de Puerto Rico, no permite introducir todas las economías que algunos pretenden en los gastos públicos, pues entonces sería indispensable desorganizar los servicios de la Administración.

El presupuesto del Tesoro puede considerarse insignificante, dadas las fuerzas contributivas de la provincia; pero es indispensable tener hoy en cuenta que la crisis universal de la producción en sus múltiples manifestaciones, y con especialidad en la del azúcar de caña, deja sentir aún sus efectos, no sólo por la reducción del área del cultivo de aquella planta, sino también por el menor número de brazos que se emplean en la parte agrícola é industrial, por lo cual sólo se pide en el presupuesto de ingresos un aumento de 43.976 pesos, necesarios para el desarrollo de los ramos de Fomento en obras públicas y enseñanza agrícola.

La valiosa producción del café, la importante del tabaco y de los frutos menores, han hecho que en la provincia de Puerto Rico fueran menos sensibles los efectos de la crisis económica que en otros países azucareros; la abundante cosecha que hoy disfruta y la animación de los mercados consumidores hacen concebir lisonjeras esperanzas de que el año último haya sido el límite de la crisis, inaugurándose en el presente ó en el próximo una nueva era de prosperidad para aquella provincia.

Habría deseado el Ministro que suscribe consignar mayores cantidades que las fijadas para obras públicas; pero la falta de estadísticas generales y definitivas para poder estimar la preferencia que cada uno merece, haría innecesaria toda cantidad que superase á las cifras concedidas, puesto que no podrían tener aplicación dentro del ejercicio próximo. Por esta misma causa no ha hecho uso el Gobierno de la autorización que le fué concedida para convertir la deuda existente en Puerto Rico; pero se promete realizarla en el curso del próximo ejercicio, á fin de que la diferencia de consignación por la de atenciones de este servicio, pueda dedicarse al desarrollo de las obras públicas.

Asimismo merecerá preferente atención del Gobierno el estudio de la declaración de puertos francos en la isla, y sobre todo del de la capital, preparándose para que en la época que se declare el cabotaje entre las Antillas y la Península, y se abra el canal de Panamá, se encuentre aquel puerto en condiciones para servir de escala y refugio á los buques que verifiquen la travesía entre Europa y el mar Pacífico. Sería indispensable, por lo mismo, dedicar mayores sumas á las obras de aquel puerto para que en la época citada se hayan verificado la limpieza y dragado de la bahía; construido los muelles y establecido su alumbrado y aluminado.

Podría auxiliarse de ser para esto el Banco recientemente concedido á aquella isla por el Gobierno en virtud de la autorización que le fué otorgada por el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos.

No ha olvidado el Gobierno la necesidad de resolver la cuestión monetaria de aquella isla con la premura que las circunstancias exigen; pero ha estimado más conveniente someter, como lo verificará lo antes posible, á la deliberación de las Cortes la solución de tan importante problema.

Para la mayor facilidad en la liquidación de los créditos

pendientes á favor del Estado, anteriores á 1.º de Julio de 1886, se autoriza el sistema de compensación por medio de pagos en los títulos de la Deuda pública de aquella isla, á los cuales, por otra parte, es conveniente conceder estas ventajas, á fin de darles más amplia aplicación y, por consecuencia, mayor crédito.

Espera también el Gobierno poder aplicar en el territorio de aquella Audiencia la ley de Enjuiciamiento criminal que rige en la Península. Esto supondría un aumento de gastos de 50.000 pesos anuales en el presupuesto; pero en todo caso, como no podría plantearse hasta 1.º de Enero próximo, la suma de 25.000 que resultare no desequilibraría los recursos del Tesoro, pues esta cantidad es menor que la que representa el *superávit* que se calcula.

Cree el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes que con lo expuesto basta para llevar á su ánimo las razones que ha tenido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para presentar el adjunto proyecto de ley.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para 1888 á 89 serán de pesos 3.973.490 64 centavos, distribuidos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece en el estado letra A, de cuya suma, deducidos los pesos 149.255 37 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de pesos 3.824.235 27 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.863.100 pesos, según el detalle que por secciones, capítulos y artículos aparecen en el estado letra B.

Art. 3.º Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposición y tarifas hoy vigentes, para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, derechos reales, canon de minas y los demás impuestos existentes.

Los derechos de consumos establecidos por el art. 5.º de la ley de 24 de Junio de 1885, se exigirán con arreglo á la siguiente tarifa.

El hectolitro de aguardiente común y anisado 7 pesos 50 centavos. El de ginebra ó ginebrón 9 pesos. Los liceres, mistelas y ratafías 7 pesos 50 centavos. El alcohol que no proceda de la uva 12 pesos. El cognac brandy y rom 9 pesos. El vino superior 7 pesos 50 centavos. Los vinos ordinarios 2 pesos. Las cervezas y poters 5 pesos. Las bebidas que se importen en frascos ó botellas adeudarán un 50 por 100 de recargo.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el impuesto de bebidas en cantidad superior al 25 por 100 del derecho que exige la Hacienda. Sólo en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas podrá el Gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningún caso, excederá del 50 por 100.

Los derechos de navegación, carga y descarga é impuestos sobre viajeros, seguirán rigiendo por las tarifas vigentes.

Art. 4.º Los débitos por rentas, contribuciones, bienes del Estado y réditos de censos que resulten á favor del Tesoro

hasta 1.º de Julio de 1888 serán compensables con billetes del Tesoro no amortizados, aceptándose éstos por todo su valor nominal.

Los mismos créditos que resulten exigibles desde la citada fecha hasta 1.º de Julio de 1886 serán compensables con billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos, cualquiera que sea la época, así como las ventas de bienes del Estado y redenciones de censos que se realicen dentro de este ejercicio.

Los alcances y desfalcos serán compensables en títulos de la deuda antigua por todo su valor cuando se reclamen á los herederos de los causantes.

Podrán ser compensados los créditos anteriores á 1.º de Julio de 1886 que adeude el Estado á las Corporaciones municipales con los descubiertos que éstas tengan con el Tesoro hasta aquella fecha.

Art. 5.º Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de gran perturbación del orden público. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operación de Tesorería.

Art. 6.º Quedan subsistentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley de 24 de Junio del año anterior: primero, para hacer economías en los servicios todos, aun cuando sea necesario alterar su organización; segundo, para convertir los billetes del Tesoro en Deuda amortizable á más largo plazo y ampliar la ascendencia de esta Deuda á los fines que determina el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1883, y al fomento de las obras públicas, de modo que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de amortización é intereses de dichos billetes; y tercero, para proveer libremente las vacantes de planta del personal de obras públicas en la forma que prescribe el art. 7.º

Art. 7.º A los empleados del ramo de Telégrafos se les aplicarán los preceptos de la legislación común de los funcionarios públicos cuando cometieren faltas en el servicio de correos, que les esté confiado.

Art. 8.º Cuando la ampliación de un crédito consignado en presupuesto sea de carácter urgente y tan apremiante que no permita esperar la aprobación de la Superioridad, ó que por esta próxima la terminación del ejercicio no hubiera tiempo suficiente para solicitarla, podrá conceder el Gobernador, á propuesta del Intendente de Hacienda, de acuerdo y conformidad con el Contador general, y previo informe de la Junta de Jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autorizan, la transferencia ó transferencias necesarias dentro de cada sección del presupuesto, y dando inmediatamente cuenta al Ministro de Ultramar, con remisión del correspondiente expediente para la resolución que proceda con arreglo á las leyes.

Los créditos supletarios y extraordinarios se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, quedando prohibida la concesión de los supletorios en aquellos artículos y capítulos de donde se haya acordado la transferencia.

Art. 9.º Continúa vigente lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 14 de la ley de 24 de Junio de 1885.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL de los gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA—OBLIGACIONES GENERALES		
1.º		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		<i>Personal.</i>		
1.º		Sueldo del Ministro.....	960	
2.º		Secretaría.....	15.058	
3.º		Negociados especiales.....	2.170 66	
4.º		Consejo de Ultramar.....	1.555 20	
5.º		Archivo de Indias.....	1.192	
				20.933 86
2.º		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
		<i>Material.</i>		
1.º		Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio que ocupan sus dependencias.....	4.160	
2.º		Para la Comisión de Codificación.....	32	
3.º		Para el Archivo de Indias en Sevilla.....	80	
4.º		Consejo de Ultramar.....	480	
				4.752
3.º	Único.	Gastos de acuñación de moneda.....	»	»
		<i>EJERCICIOS CERRADOS</i>		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	»
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	»
		TOTAL de la Sección primera.....		25.685 86

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
		SECCIÓN SEGUNDA—GRACIA Y JUSTICIA		
		<i>TRIBUNALES</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º		Audiencia territorial de la isla.....	49.985	
2.º		Constitución de las Audiencias de lo criminal.....	»	
				49.985
2.º		<i>TRIBUNALES.</i>		
		<i>Material.</i>		
Único.		Audiencia territorial de la isla.....	»	3.000
3.º		<i>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º		Juzgados de primera instancia.....	43.220	
2.º		Idem eclesiásticos.....	4.200	
3.º		Gratificaciones.....	2.500	
				49.920
4.º		<i>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS</i>		
		<i>Material.</i>		
1.º		Juzgados de primera instancia.....	1.170	
2.º		Idem eclesiásticos.....	135	
				1.305
5.º		<i>REGISTRO DE LA PROPIEDAD.</i>		
1.º		Dietas y visitas.....	1.000	
2.º		Gastos de estadística.....	600	
3.º		Subvención á la Notaría de la isla de Vieques.....	600	
				2.200
6.º		<i>CULTO Y CLERO</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º		Clero catedral.....	38.400	
2.º		Idem parroquial.....	101.340	
				139.740

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
7.º		CULTO Y CLERO		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	3.000	
	2.º	Idem parroquial.....	18.500	
	3.º	Seminario conciliar.....	3.000	
				24.500
8.º		GASTOS DE BULAS		
	Único.	Para esta atención.....	»	620
9.º		ATENCIONES GENERALES		
	Único.	Alquileres y reparación de edificios.....	»	4.100
10		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.095'21	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
		A deducir: descuento de haberes y donativo del Clero.....	»	11.857'25
		TOTAL de la Sección segunda.....		266.507'96
		SECCIÓN TERCERA. — GUERRA		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR		
1.º		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Capitán general.....	»	
	2.º	Idem del Gobernador, Segundo Cabo.....	8.000	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	16.250	
	4.º	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	28.125	
	5.º	Plana Mayor de Artillería.....	11.344'80	
	6.º	Idem de Ingenieros.....	21.486'50	
	7.º	Cuerpo Jurídico-militar.....	5.850	
	8.º	Idem Administrativo del Ejército.....	21.950	
	9.º	Idem de Sanidad militar.....	16.350	
	10	Clero castrense.....	540	
	11	Estado Mayor general del Ejército.....	»	
				129.896'30
2.º		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Estado Mayor del Ejército.....	900	
	2.º	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	2.100	
	3.º	Auditoría de Guerra.....	160	
	4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	1.268	
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	392	
	6.º	Subdelegación castrense.....	242'50	
				5.062'50
3.º		CUERPOS DEL EJÉRCITO		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpos de Infantería.....	545.584'27	
	2.º	Idem de Caballería.....	1.614'80	
	3.º	Idem de Artillería.....	142.462'03	
	4.º	Brigada sanitaria.....	5.492'28	
	5.º	Caja de Ultramar.....	8.438'03	
	6.º	Academia militar preparatoria.....	600	
	7.º	Cuerpo de Invalidos.....	1.865'44	
	8.º	Cuerpo auxiliar de escribientes.....	8.500	
				714.556'85
4.º		CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
	Único.	Furrioles y bandas de cornetas.....	»	4.500
5.º		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR		
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	28.800	
	2.º	Reservas de Santo Domingo.....	3'4	
	3.º	Milicias disciplinadas á extinguir.....	11.932	
				41 056
6.º		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACIÓN DE CUARTEL, EXPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO		
	1.º	Generales y Brigadieres en situación de cuartel.....	»	
	2.º	Idem id. Oficiales en expectación de embarque.....	22.200	
				22.200
7.º		PIENSO		
	Único.	Material.....	»	10.536
8.º		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS		
	1.º	Acuartelamiento.....	7.219'68	
	2.º	Alquileres de edificios.....	4.347	
				11.566'68
9.º		HOSPITALES		
	1.º	Personal eclesiástico.....	4.506	
	2.º	Material de hospitales.....	51.374'50	
				55.880 50
10		MATERIAL DE TRANSPORTES		
	Único.	Para esta atención.....	»	35.000
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA		
	Único.	Para esta atención.....	»	9 100
12		MATERIAL DE INGENIEROS		
	Único.	Para esta atención.....	»	10.000
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA		
	Único.	Para esta atención.....	»	1.938
14		GASTOS DIVERSOS		
	Único.	Para esta atención.....	»	4.000
15		CRUCES PENALIZADAS		
	Único.	Para esta atención.....	»	1.437'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
16		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR		
	Unico.	Para esta atención.....	»	9.600
17		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	81.185'85	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos (Memoria).....	»	
		A deducir: descuento de haberes.....		81.185'85
		TOTAL de la sección tercera.....		1.147.516'18
				17.900
				1.129.616'18
		SECCIÓN CUARTA.—HACIENDA		
1.º		PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	19.570	
	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	12.060	
	3.º	Tesorería general de Hacienda.....	6.020	
				37.650
2.º		MATERIAL ADMINISTRATIVO		
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	1.400	
	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	800	
	3.º	Tesorería general de Hacienda.....	520	
				2.720
3.º		ATENCIONES GENERALES		
	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.622	
	2.º	Reparaciones de edificios.....	750	
	3.º	Traslación de caudales.....	1.000	
	4.º	Impresiones.....	5.400	
				10.772
4.º		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Comisiones del servicio.....	3.500	
	2.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasaje de los mismos y religiosos.....	4.200	
	3.º	Giros y quebrantos.....	15.360	
				23.060
5.º		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	22.930	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	71.845	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	58.260	
				153.035
6.º		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	800	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	3.730	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	1.100	
				5.630
7.º		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.400	
	2.º	Premio de recaudación y expendición.....	»	
				4.400
8.º	Único.	Devolución de ingresos indebidos.....	»	1.000
9.º		CARGAS DE JUSTICIA		
	Único.	Para esta atención.....	»	3.400
10		DEUDA		
	1.º	Billetes del Tesoro.....	700.000	
	2.º	Deuda antigua.....	12.000	
	3.º	Intereses de la Deuda flotante.....	»	
	4.º	Negociación de pagarés.....	1.500	
				713.500
11		CLASES PASIVAS		
	1.º	Montepío civil.....	73.000	
	2.º	Idem militar.....	71.000	
	3.º	Pensiones de gracia.....	950	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	147.350	
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	35.300	
	6.º	Cesantes de todos los ramos.....	22.400	
	7.º	Emigrados de América.....	1.000	
				351.000
12		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	127.375'08	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
		A deducir: descuento de haberes.....		1.433.542'08
		TOTAL de la Sección cuarta.....		50.259'25
				1.383.282'83
		SECCIÓN QUINTA.—MARINA		
1.º		ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA Y ARSENAL		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Comandancia principal y Ordenación de pagos.....	25.155	
	2.º	Inscripción marítima.....	24.836	
	3.º	Arsenal.....	5.454'50	
	4.º	Vigías.....	2.750	
				58.195'50
2.º		MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL		
	1.º	Gastos de oficina de la Comandancia del Arsenal y Ordenación de pagos.....	840	
	2.º	Idem de oficina de la inscripción marítima.....	4.894	
	3.º	Idem del Arsenal.....	3.290	
	4.º	Idem del Semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal.....	880	
				9.904

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
3.º		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL			13		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Raciones de la Marinería del Arsenal.....	1.839'60			1.º	Gastos de policía.....	2.000	
	2.º	Vestuario de la idem id.....	475			2.º	Correos extraordinarios.....	300	
	3.º	Hospitalidades de la idem id.....	380	2.694'60		3.º	Telegramas y anuncios de salidas de vapores.	200	2.500
4.º		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL			14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
		Material.					Personal.		
	1.º	Distribución de caudales.....	260			Único.	Para esta atención.....		202.294'31
	2.º	Abonos de viajes.....	3.000		15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
	3.º	Varios gastos.....	100	3.360			Material.		
5.º		BUQUES ARMADOS				1.º	Pienso.....	25.766	
		Personal.				2.º	Acuartelamiento, utensilio.....	5.921'98	
	Único.	Personal de la Estación naval.....		37.965		3.º	Remonta y montura.....	540	32.237'98
6.º		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL NAVAL			16		CUERPO DE ORDEN PÚBLICO		
	1.º	Carbones.....	3.600				Personal.		
	2.º	Material de buques.....	14.113	17.713		Único.	Para esta atención.....		8.220
7.º		BUQUES ARMADOS.—MATERIAL PERSONAL			17		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Raciones.....	8.171'60			1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	8.871'98	
	2.º	Vestuario.....	600			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		8.871'98
	3.º	Medicinas.....	100						
	4.º	Hospitalidades.....	400	9.271'60					
8.º		BUQUES ARMADOS.—GASTOS DIVERSOS							
	1.º	Distribución de caudales.....	183				A deducir: descuento de haberes.....		588.500'44
	2.º	Abonos de viajes.....	600						8.735'65
	3.º	Varios gastos.....	580	1.363			TOTAL de la Sección sexta.....		579.764'79
9.º		EJERCICIOS CERRADOS					SECCIÓN SÉPTIMA.—FOMENTO		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	9.466'12			1.º	INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		9.466'12			Personal.		
		A deducir: descuento de haberes.....		149.932'82		Único.	Para esta atención.....		13.380
		TOTAL de la Sección quinta.....		146.882'82		2.º	INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
							Material.		
						1.º	Material de la Escuela profesional.....	3.000	
						2.º	Idem de la Junta superior.....	200	
						3.º	Idem de Escuelas.....	300	
						4.º	Escuelas ó establecimientos particulares de enseñanza.....	2.000	5.500
1.º		GOBIERNO GENERAL			3.º		OBRAS PÚBLICAS		
		Personal.					Personal.		
	Único.	Gobierno general y su Secretaría.....		40.900		Único.	Para esta atención.....		43.690
2.º		GOBIERNO GENERAL			4.º		OBRAS PÚBLICAS		
		Material.					Material.		
	1.º	Comisiones del servicio.....	500			1.º	Indemnizaciones.....	5.000	
	2.º	Gobierno general.....	2.000			2.º	Gastos diversos.....	1.400	6.400
	3.º	Telegramas por el cable.....	4.000						
	4.º	Comisión de estadística.....	300		5.º		CARRETERAS		
	5.º	Gastos del palacio del Gobierno y casa de acimatación.....	2.096	8.896			Material.		
3.º		CONSEJO CONTENCIOSO				1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	152.500	
		Personal.				2.º	Reparación y conservación.....	75.000	227.500
	Único.	Para esta atención.....		6.000	6.º		FERROCARRILES		
4.º		CONSEJO CONTENCIOSO					Material.		
		Material.				Único.	Estudios y nuevas construcciones.....		5.000
	Único.	Para esta atención.....		500	7.º		NAVEGACIÓN		
5.º		COMUNICACIONES					Personal.		
		Personal.				Único.	Faros.....		8.400
	1.º	Administración general.....	1.800		8.º		NAVEGACIÓN		
	2.º	Idem central y provincial.....	41.955				Material.		
	3.º	Personal de vigilancia de las líneas.....	12.000	55.755		1.º	Puertos.....	25.650	
6.º		COMUNICACIONES				2.º	Faros.....	49.488	
		Material.				3.º	Boyas y valizas.....		75.138
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	16.087		9.º		CONSTRUCCIONES CIVILES		
	2.º	Conducciones terrestres y marítimas.....	104.927				Material.		
	3.º	Valores declarados.....	4.000	125.014		Único.	Obras nuevas, conservación y reparación.....		10.000
7.º		HOSPICIOS Y PRESIDIOS			10		MONTES		
		Personal.					Personal.		
	1.º	Correccional de beneficencia.....	270			Único.	Personal facultativo y vigilancia de montes...		4.100
	2.º	Plana mayor de presidio y manutención de confinados.....	57.775'17	58.045'17	11		MONTES		
8.º		HOSPICIOS Y PRESIDIOS					Material.		
		Material.				1.º	Indemnizaciones.....	500	
	Único.	Confinados á presidio.....		7.221		2.º	Gastos diversos.....	700	1.200
9.º		ESTABLECIMIENTOS PÍOS			12		MINAS		
	1.º	Hospital de San Germán.....	3.452				Material.		
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	264	3.716		Único.	Para esta atención.....		550
10		SANIDAD			13		AUXILIOS Y ASIGNACIONES		
		Personal.				1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio..	500	
	1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520			2.º	Sociedad Económica de Amigos del País.....	500	
	2.º	Servicios sanitarios de puertos.....	6.985			3.º	Junta superior de composición y venta de terrenos baldíos.....	560	
	3.º	Lazareto de la isla de Cabras.....	360	7.865		4.º	Compra de libros y suscripciones.....	1.180	
11		SANIDAD				5.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	200	2.940
		Material.			14		COLONIZACIÓN		
	1.º	Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	48			1.º	Personal.....	2.600	
	2.º	Idem de Farmacia.....	48			2.º	Para colonización de la isla de la Culebra.....	1.500	4.100
	3.º	Servicios sanitarios.....	410	506	15		ESTACIONES AGRONÓMICAS		
12		ATENCIONES GENERALES				1.º	Personal.....	5.850	
	1.º	Alquileres de edificios.....	19.708			2.º	Material.....	12.000	17.850
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250	19.958	16		CONCURSOS AGRÍCOLAS		
						Único.	Para esta atención.....		
					17	Único.	Exposición universal de Barcelona.....		320

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
18		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	19.738'20	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	19.738'20
				445.806'20
		A deducir: descuento de haberes.....	4.056	
		TOTAL de la Sección séptima.....		441.750'20
		RESUMEN GENERAL	Pesos.	
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	25.685'86	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	266.507'96	
		— 3.ª—Guerra.....	1.129.616'18	
		— 4.ª—Hacienda.....	1.383.282'83	
		— 5.ª—Marina.....	146.882'82	
		— 6.ª—Gobernación.....	579.764'79	
		— 7.ª—Fomento.....	441.750'20	
		TOTAL gastos.....	3.973.490'64	

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los créditos señalados en los artículos 1.º al 7.º del capítulo 11 de la Sección cuarta, «Hacienda», se considerarán ampliados en la cantidad necesaria, si excediesen de su importe las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.

2.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los capítulos 5.º, 8.º y 9.º de la Sección séptima, «Fomento», en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 14, capítulo 1.º, Sección quinta, estado letra B.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

ESTADO LETRA B

RESUMEN general de ingresos que se calcula podrán realizarse en la isla de Puerto Rico durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
	1.º	Contribución territorial.....	420.000	
	2.º	Idem industrial y de comercio.....	190.000	
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	90.000	
	4.º	Idem de superficie de minas.....	500	700.500
	2.º	Único. Derechos de consumos.....		300.000
		TOTAL de la Sección primera.....		1.000.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS		
		DERECHOS DE ARANCEL		
	1.º	Derechos de importación.....	1.700.000	
	2.º	Idem de exportación.....	180.000	1.880.000
	2.º	DERECHOS ESPECIALES		
	1.º	Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	190.000	
	2.º	Depósito mercantil.....	4.000	
	3.º	Multas y comisos.....	20.000	
	4.º	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.....	102.000	316.000
		TOTAL de la Sección segunda.....		2.196.000
		SECCIÓN TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS		
	Único.	EFFECTOS TIMBRADOS		
	1.º	Bulas.....	1.000	
	2.º	Cédulas de vecindad.....	34.000	
	3.º	Papel sellado.....	84.000	
	4.º	Idem de pagos al Estado.....	24.000	
	5.º	Sellos de comunicaciones.....	112.000	
	6.º	Idem de recibos y cuentas.....	14.000	
	7.º	Idem de documentos de giro.....	6.000	
	8.º	Idem de pólizas y seguros.....	1.000	276.000
		TOTAL de la Sección tercera.....		276.000
		SECCIÓN CUARTA.—BIENES DEL ESTADO		
	1.º	PRODUCTOS DE RENTAS		
	1.º	Arrendamientos de fincas.....	1.000	
	2.º	Idem de baldíos y realengos.....	1.000	
	3.º	Canon de solares.....	2.000	
	4.º	Productos de todas clases de los montes del Estado.....	2.000	
	5.º	Réditos de censos.....	2.000	8.000
	2.º	PRODUCTOS DE VENTAS		
	1.º	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	4.000	
	2.º	Idem de id. posteriores á dicha ley.....	35.000	
	3.º	Idem de baldíos y realengos según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	25.000	
	4.º	Redenciones de censos.....	2.000	66.000
		TOTAL de la Sección cuarta.....		74.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES		
	1.º	DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.º	Alcances de cuentas.....	25.000	
	2.º	Cédulas de privilegios.....	50	
	3.º	Cesiones y restituciones.....	100	
	4.º	Impuesto de rifas y loterías.....	93.000	
	5.º	Intereses del 6 por 100 de demora.....	5.000	
	6.º	Mandas pías.....	100	
	7.º	Medias anatas.....	50	
	8.º	Mostrencos.....	500	
	9.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	120	
	10	Corrales de pesca.....	2.680	
	11	Productos de presidios.....	3.000	
	12	Idem sin aplicación determinada.....	3.000	
	13	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados.....	11.000	
	14	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio.....	3.000	146.600
	2.º	EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.º	De la Sección primera.....	125.000	
	2.º	De la segunda.....	25.000	
	3.º	De la tercera.....	»	
	4.º	De la cuarta.....	15.000	
	5.º	De la quinta.....	5.000	170.000
		TOTAL de la Sección quinta.....		316.600
		RESUMEN GENERAL	Pesos.	
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	1.000.500	
		— 2.ª—Aduanas.....	2.196.000	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	276.000	
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	74.000	
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	316.600	
		TOTAL de ingresos.....	3.863.100	

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

RELACIÓN de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico, que en caso y debida forma pudieran exigir ampliación de crédito durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN TERCERA	
		GUERRA	
	3.º	1.º Personal de cuerpos de infantería.....	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que se concedan y cruces pensionadas.
		2.º Idem de id. de caballería.....	
		3.º Idem de id. de artillería.....	
		4.º Idem de la brigada sanitaria.....	
	7.º	Único. Pienso.....	Por el aumento que pueda tener este servicio.
	8.º	1.º Acuartelamiento, etc.....	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.º y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
		2.º Alquileres de edificios.....	
	9.º	2.º Material de hospitales.....	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que sólo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la isla con goce de pensión de cruz, ó entrar en él durante el ejercicio.
	10	2.º Idem de transportes.....	
	11	Único. Gastos diversos.....	
	15	» Cruces pensionadas.....	
		SECCIÓN CUARTA	
		HACIENDA	
	3.º	1.º Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda.....	Por el aumento que durante el año económico puedan tener estos servicios.
		2.º Reparación de edificios.....	
		3.º Traslación de caudales.....	
		4.º Comisiones del servicio.....	
	4.º	1.º Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasaje de los mismos y religiosos.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
		2.º Gastos de quebrantos.....	
	7.º	1.º Valor y conducción de efectos timbrados.....	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	8.º	Único. Devolución de ingresos indebidos.....	
	10	3.º Intereses de la Deuda flotante.....	
		4.º Negociación de pagares.....	
		SECCIÓN QUINTA	
		MARINA	
	6.º	1.º { Material de Marina,—Carbones.....	Idem id.
		{ Idem id.—Raciones.....	
		SECCIÓN SEXTA	
		GOBERNACIÓN	
	2.º	2.º Telegramas por el cable.....	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	11	3.º Servicio sanitario.....	
	12	1.º Alquileres de edificios.....	
	13	2.º Reparaciones ordinarias de edificios.....	
		1.º Gastos reservados de policía.....	

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS		
SECCIÓN SÉPTIMA					
FOMENTO					
5.º	{ 1.º	Estudios y nuevas construcciones de carreteras.	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.		
	2.º	Reparación y conservación de id.			
8.º	{ 1.º	Puertos.			
	2.º	Faros.			
9.º	Unico.	Construcciones civiles.			
BALANCE de los ingresos y gastos presupuestados de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89.					
PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.	25.685'86	1. ^a	Contribuciones é impuestos.	1.000.500
2. ^a	Gracia y Justicia.	266.507'96	2. ^a	Aduanas.	2.196.000
3. ^a	Guerra.	1.129.616'18	3. ^a	Rentas estancadas.	276.000
4. ^a	Hacienda.	1.383.282'83	4. ^a	Bienes del Estado.	74.000
5. ^a	Marina.	146.882'82	5. ^a	Ingresos eventuales.	316.600
6. ^a	Gobernación.	579.764'79			
7. ^a	Fomento.	441.750'20			
	TOTAL.	3.973.490'64		TOTAL de los ingresos calculados.	3.863.100
A deducir:					
Por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados.					
3. ^a	Guerra.	1.442'08			
4. ^a	Hacienda.	123.225'41			
6. ^a	Gobernación.	5.589			
7. ^a	Fomento.	18.998'88			
	TOTAL de gastos á satisfacer.	3.824.235'27			
Y siendo los gastos presupuestados para satisfacer.					
					3.824.235'27
RESULTA UN SUPERÁVIT.					38.864'73

RESUMEN comparativo por Secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89 con el aprobado para 1886-87.

SECCIONES	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA PARA 1888-89	
	Para 1888-89. Pesos.	En 1886-87. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª—Obligaciones generales.	25.685'86	33.653'96	»	7.968'10
2.ª—Gracia y Justicia.	266.507'96	278.673'46	»	12.165'50
3.ª—Guerra.	1.129.616'18	1.235.387'33	»	105.771'15
4.ª—Hacienda.	1.383.282'83	1.258.024'21	125.258'62	»
5.ª—Marina.	146.882'82	148.185'50	»	1.302'68
6.ª—Gobernación.	579.764'79	571.857'21	7.907'58	»
7.ª—Fomento.	441.750'29	372.830'80	68.919'40	»
TOTAL.	3.973.490'64	3.898.612'47	202.085'60	127.207'43
Diferencia de más para 1888-89.			74.878'17	

RESUMEN por Secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89 con el aprobado para 1886-87.

SECCIONES	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA PARA 1888-89	
	Para 1888-89. Pesos.	En 1886-87. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª—Contribuciones é Impuestos.	1.000.500	891.000	109.500	»
2.ª—Aduanas.	2.196.000	2.269.600	»	73.600
3.ª—Rentas estancadas.	276.000	276.000	»	»
4.ª—Bienes del Estado.	74.000	50.024	23.976	»
5.ª—Ingresos eventuales.	316.600	332.500	»	15.900
TOTAL.	3.863.100	3.819.124	133.476	89.500
Aumento de ingresos para 1888-89.			43.976	

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Fraile y Rodríguez, á quien representa el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre provisión de la cátedra de Historia universal, vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 25 de Noviembre de 1883, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Bernardo Rodríguez Largo para desempeñar la cátedra de Química, vacante en el Instituto de San Isidro:

Que en 21 de Abril de 1885 vacó por jubilación del Profesor titular la cátedra de Economía política del mismo Instituto, proveyéndose en el turno de concurso de Catedráticos numerarios:

Que ocurrida en 21 de Junio de 1885 la vacante de la cátedra de Geografía, Historia universal é Historia de España, se dividió en dos, una de Geografía é Historia de España y otra de Historia universal, siendo nombrado para desempeñar la primera D. Félix Sánchez Casado, Catedrático supernumerario, cuyo nombramiento se hizo por Real Orden de 4 de Agosto de 1885 sin previo concurso y en virtud de las facultades conferidas por el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1871:

Y que por Real Orden de 28 de Enero de 1886 se mandó que la cátedra de Historia universal, que por virtud de aquella división resultaba aún vacante en el referido Instituto, se proveyera en el turno de oposición:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que contra la anterior Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano en nombre de D. Francisco Fraile y Rodríguez, Catedrático supernumerario de la Sección de Letras del Instituto de San Isidro de Madrid; y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejase sin efecto la Orden ministerial que impugnaba, y se declarase que la cátedra de Historia universal, vacante por defunción de D. Manuel Romeo, correspondía al turno de concurso de supernumerarios:

Que el Licenciado D. Ricardo Aparici acompañó con sus escritos una certificación expedida por el Secretario del Instituto de San Isidro de Madrid, en que se hacía constar que D. Francisco Fraile y Rodríguez, Licenciado en Filosofía y Letras, habiendo ganado con nota de sobresaliente los estudios del Doctorado de aquella Facultad, y concluido los de Teología y Derecho civil y canónico, había sido nombrado, en 28 de Septiembre de 1866, Auxiliar de la Sección de Letras

de aquel Instituto, habiendo ejercido su cargo hasta 1.º de Junio de 1878, en que se le nombró Catedrático supernumerario del mismo Establecimiento, cargo que igualmente había desempeñado y continuaba desempeñando en 2 de Junio de 1887, fecha de aquella certificación: que durante ese período de tiempo de veintinueve años, había explicado doce cursos completos de Historia universal, diez de Geografía, cinco de Historia de España, seis de Latín, dos de Psicología y seis de Retórica y Poética, resultando un total de treinta y seis cursos completos, además de haber explicado otros incompletos de Lógica y Ética, Fundamentos de Religión y Perfección del Latín y Principios generales de Literatura:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1871, que dice: «Si por consecuencia del arreglo ú organización de las Facultades se crease alguna cátedra nueva, se proveerá por concurso ú oposición, según el turno correspondiente; pero si fué solamente división, separación ó ampliación de otra asignatura, se proveerá en un supernumerario, siempre que hubiese explicado la misma asignatura más de tres años»:

Visto el art. 2.º del Real Decreto de 24 de Octubre de 1884, en que se establece «que de cada tres cátedras vacantes en la Universidad Central, Escuelas superiores é Institutos de Madrid, una se proveerá por oposición, otra por concurso entre Catedráticos numerarios de los demás distritos universitarios, y otra en los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso de los respectivos establecimientos de Madrid»:

Considerando que ocurrida en 21 de Junio de 1885 la vacante de la cátedra de Geografía, Historia universal é Historia de España del Instituto de San Isidro de Madrid, y hallándose vigente á la sazón el Real Decreto de 24 de Octubre de 1884, su provisión debió verificarse con arreglo á los turnos que en el mismo se establecen:

Considerando que las dos vacantes anteriores ocurridas en 1883 y 21 de Abril de 1885 habían consumido los turnos de oposición y de concurso de Catedráticos numerarios que en el citado Real Decreto se establecen, y que, por tanto, la provisión de la cátedra de Geografía, Historia universal é Historia de España, correspondía al turno de Catedráticos supernumerarios y auxiliares con opción al ascenso tercero de los que en aquella disposición se preceptúan:

Considerando que el hecho de haberse dividido en dos la cátedra vacante por Real Orden de 1.º de Agosto de 1885 no altera ni modifica en modo alguno la sucesión de los turnos establecidos por aquel Real Decreto; pues que la nueva cátedra creada en virtud de aquella división tenía forzosamente que proveerse en un Catedrático supernumerario á elección del Gobierno, siempre que hubiese explicado tres años la misma asignatura, según terminantemente dispone el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1871:

Considerando que, por lo expuesto, el nombramiento de D. Félix Sánchez Casado para la nueva cátedra de Geografía é Historia de España se hizo en virtud de las facultades generales concedidas al Gobierno por el citado art. 3.º del Decreto de 11 de Julio de 1871, sin que, por tanto, pudiese consumir el turno de supernumerarios y auxiliares, creado espe-

cialmente para los establecimientos de enseñanza de Madrid por el Real Decreto de 24 de Octubre de 1884, y al que correspondía la cátedra que aun resultaba vacante:

Y considerando que la Real Orden impugnada, al disponer equivocadamente que la citada cátedra de Historia universal se proveyera en el turno de oposición, causó un agravio de derecho al demandante D. Francisco Fraile, pues, como Catedrático supernumerario de aquel Instituto, se le privó de poder optar á un ascenso que hubiera podido corresponderle:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Puente, D. Enrique de Cisneros, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 28 de Enero de 1886, y en disponer que la cátedra de Historia Universal, vacante en el Instituto de San Isidro de Madrid, se provea en el turno tercero de los establecidos en el art. 2.º del Real Decreto de 24 de Octubre de 1884.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—Antonio Alcantara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Debiendo resultar vacantes en breve plazo tres plazas de Pensionado de mérito en la Academia Española de Bellas Artes en Roma; una correspondiente á la Sección de Pintura, otra á la de Escultura y la tercera á la de Música, las cuales deberán proveerse á propuesta en terna de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 3.º del reglamento de aquel establecimiento, pueden presentarse en este Ministerio las solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Gabriel García Alcaraz, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, con